

LA COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA COMISION DE CONSEJEROS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y las encomendadas en el Capítulo II del estatuto social el cual refiere el "Acuerdo Cooperativo y las actividades que representa la adhesión voluntaria, abierta y responsable de los asociados", incluyendo la garantía del derecho defensa y debido proceso constitucional de la base social, dispone la figura jurídica que indica la calidad de asociado, requisitos, - deberes y derechos, causales y procedimiento para decretar la pérdida de la calidad de los asociados, habilidad y reingreso, avocando los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23 del estatuto social de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, indicando en Capítulo IV la regulación frente al Régimen Disciplinario, Sanciones, Causales y Procedimientos, relacionados en los Artículos 24, 25, 28 y 29 del mencionado estatuto, y en cumplimiento de lo presupuestado en el Artículo 29º de la Constitución Nacional que salvaguarda el derecho fundamental al debido proceso y defensa, se permite comunicar la apertura del proceso disciplinario a los asociados que incumplen sus deberes sociales y en especial con la reglamentación contemplada en los Estatutos Sociales así:

1. Que la Cooperativa fija taxativamente en el Artículo 12. de los Estatutos Sociales "los Deberes de los Asociados", dentro de los cuales se encasilla en los ordinales 2º y 9º la responsabilidad de cumplir con las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.
2. Que los aportes sociales según la doctrina, podemos definirlos como la cuota u activo que entrega el asociado con la finalidad de crear y mantener una organización de la economía solidaria cuyo objeto sea la producción o distribución de bienes o servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad y sus asociados.
3. Que el artículo 46º de la ley 79 de 1988 El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

4. Que **COGANCEVALLE** dispone dentro de los Artículos 14º, 16º, 17º, 19º y 23º de los Estatutos Sociales todos concordantes; las condiciones por las cuales se pierde la calidad de asociado y establece la escala de sanciones, proponiendo para este caso en particular la facultad que se le brinda a la comisión delegada y al Consejo de Administración, para investigar y proporcionar la sanción que se ajuste, garantizando la aplicación efectiva del reglamento de retiro y el respeto por el debido proceso y defensa durante la actuación administrativa que motiva y sustenta la aplicación de los procesos disciplinarios de la Cooperativa.
5. Que la Cooperativa por la naturaleza de las faltas contempladas a los deberes de los asociados, dispone a través del Consejo de Administración, de sus comités y sus comisiones todos los mecanismos alternos para acercarse a su base social y solucionar los conflictos en amigable composición, salvaguardando los derechos fundamentales de todos sus asociados, aun cuando estos se encuentren en curso de investigaciones judiciales, reportados en listas de control nacional e internacional, incompatibilidades e inhabilidades que limiten o impidan hacer uso de su derecho fundamental de asociación y participación de actividades de la base asociativa.

En mérito de lo expuesto y en concordancia con los lineamientos de orden Constitucional, Legal, Estatutario y Reglamentario la suscrita **COMISION DE CONSEJEROS**:

RESUELVE.

PRIMERO: Promover la apertura del proceso disciplinario de conformidad con la disposición administrativa constituida en el Acta No. 424 de la reunión ordinaria el Consejo de Administración, por medio de la cual el día 17 de junio de 2026, los honorables Consejeros autorizan la apertura y tramite del proceso de exclusión como mecanismo Legal y estatutario para decretar la perdida de la calidad de los asociados que incumple con los deberes propios de la base asociativa, y ordena respetar y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa dentro el marco constitucional y estatutario.

SEGUNDO: Vincular al señor(a) **RAMIREZ SANCHEZ PAOLA ANDREA** identificada con cedula de ciudadanía No. **29.109.781** quien ha incumplido con el pago de los aportes sociales desde la vigencia 2023, también se le indica al respetado asociado que el ultimo aporte recibido refiere la fecha 23/11/2023.

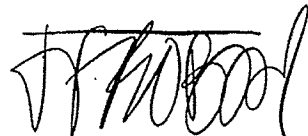
TERCERO: Notificar personalmente mediante correo certificado enviado al último domicilio reportado por el(a) distinguido(a) asociado(a) **RAMIREZ SANCHEZ PAOLA ANDREA** identificada con cedula de ciudadanía No. **29.109.781**; la apertura del proceso disciplinario por el incumplimiento a los deberes que le asisten como parte activa de la base social de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12º numeral 9º indicando los **DEBERES DE LOS ASOCIADOS** y su responsabilidad de *"Pagar total y puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto"*.

CUARTO: Fijar el termino de cinco (5) días hábiles siguientes al acuse de recibo de la presente actuación administrativa, para que el(a) respetado(a) asociado(a) se acerque a la sede administrativa de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, en aras de conciliar, tramitar y solicitar el retiro voluntario de la base social y pedir la devolución de los aportes sociales, los cuales a la fecha equivalen a la suma de **(\$1.554.108)** pesos MCTE. Es importante recordarle al asociado(a) que el trámite administrativo de exclusión dispuesto por el Consejo de Administración para decretar la perdida de la calidad de asociado, continuara en los términos que refiere el estatuto social en los artículos 32º.

QUINTO: Trasladar los elementos de prueba que fundamentan la apertura del proceso disciplinario y las demás actuaciones procesales que se han desplegado por parte de la administración para contactar con anterioridad al respetado(a) asociado(a) **RAMIREZ SANCHEZ PAOLA ANDREA** quien ha incumplido los deberes que le asisten como miembro de la base social de la Cooperativa:

1. Estado de Cuenta de los aportes sociales adeudados.
2. Extracto de la política definida para aplicar el procedimiento para conferir sanciones administrativas.
3. Estatutos sociales. Para su consulta ingrese al siguiente link <https://cogancevalle.co/>

Dando Cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, Legales, Estatutarias y Reglamentarias; el **CONSEJO DE ADMINISTRACION** dispone la firma de la presente actuación administrativa siendo los 17 días del mes de junio del año 2026.



JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA
SECRETARIO

Proyecto y Redacto: Daniela González.
Reviso y Aprobó: Leidy Diana Hincapié B. – Gerente.

LA COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LAS FACULTADAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

Expide la presente;

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

La Suscrita Comisión de Consejeros Designada por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca encargada de adelantar las actuaciones procesales encaminadas a salvaguardar el derecho al debido proceso y defensa del asociado dentro del proceso de exclusión autorizado mediante el Acta 424 del 17 de junio de 2026 suscrita por el presidente y secretario del Consejo de Administración, se permite de manera formal y respetuosa:

CITAR A: El(a) Asociado(a) **RAMIREZ SANCHEZ PAOLA ANDREA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **29.109.781** para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la presente **CITACION**, comparezca ante la Comisión de Consejeros o ante la Gerencia de la Cooperativa ubicada en la Carrera 23 No. # 29-28 Barrio Sajonia del Municipio de Tuluá Valle del Cauca; con el fin de Comunicarle mediante oficio motivado la apertura del proceso disciplinario y escucharla en versión libre por las posibles dificultades para cumplir con los deberes de los Asociados de conformidad con los estatutos sociales y los reglamentos que rigen la Cooperativa en especial los siguientes:

1. Que la Cooperativa fija taxativamente en el artículo 12º de los estatutos sociales "*los Deberes de los Asociados*", dentro de los cuales encasilla la obligatoriedad de cumplir oportunamente los compromisos y obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo, Pagar total y puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.
2. Que **COGANCEVALLE** propone dentro de los artículos 14, 22 y 23 de los estatutos sociales todos concordantes; las condiciones por las cuales se pierde la calidad de asociado y propone como sanción administrativa la exclusión de los asociados cuando los mismos se encuentren incursos en mora mayor de trescientos sesenta (360) días en el pago de aportes sociales, contados a partir del 31 de diciembre del año al que correspondan los aportes sociales a cancelar.
3. Que la Cooperativa por la naturaleza de las faltas contempladas a los deberes de los asociados, dispone a través del Consejo de Administración, de sus comités y sus Comisiones todos los mecanismos alternos para acercarse a su base social y solucionar los conflictos en amigable composición siempre que se logre establecer la localización y la comunicación con los asociados inmersos en faltas estatutarias.

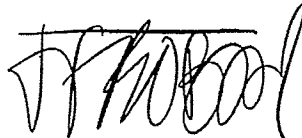
4. Que **COGANCEVALLE** en el Capítulo IV en los artículos 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y subsiguientes de su estatuto social, dispone que el órgano competente para sancionar, deberá motivar la gravedad de la(s) falta(s) prevista(s) en este artículo, para determinar si la(s) causal(es) es de sanción pecuniaria, suspensión temporal o total de derechos o exclusión.
5. La Entidad Solidaria, sin prejuicio o ánimo de acusar, juzgar o coactar derechos; y salvaguardando los principios constitucionales de la defensa y el debido proceso administrativo, propone en el Capítulo V artículo 34° del estatuto social, la opción de aplicar los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en aras de agotar la conciliación y la amigable composición para resolver los posibles incumplimientos a los deberes del asociado consagrados en el estatuto social de la entidad Cooperativa.

EN CONSIERACION A LAS NORMAS ACUSADAS:

La Presente Citación se envía por correo certificado a la última dirección registrada en la base de Datos de **COGANCEVALLE** y se fijara en la Pagina Web de la Cooperativa por el Término definido en el presente oficio.

Se le hace saber al(a) Asociado(a) que la no comparecencia para notificarse personalmente del oficio de apertura del proceso disciplinario, dará lugar a correrle el traslado oficial del pliego de cargos y se le Notificará mediante Aviso fijado en la Página Web de la Cooperativa de conformidad con el artículo 292° del Código General del Proceso.

En atención suscriben la presente citación.



JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA
SECRETARIO

Proyecto y Redacto: Daniela González.
Reviso y Aprobó: Leidy Diana Hincapié B. – Gerente.